



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137 -2014-A/MPJB

"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

10 MAR 2014

Reg

Villa Locumba, 26 de Febrero de 2014.

RECIBIDO

Hora: Firma:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 003-2013-CEPAD/MPJB, que contiene el Expediente Administrativo N° 002-2013-CEPAD/MPJB, referente al Informe Reformulado N° 001-2012-2-2633 denominado "Acción de Control Programada: Examen Especial - Verificación del Proceso de Selección para la Contratación de Personal de Obras", en el proceso administrativo disciplinario seguido contra los ex funcionarios: Pedro Edgar Vasquez Heredia - Ex Gerente Municipal; Mirian Beatriz Ayca Cuadros - Ex Gerente de Administración y Finanzas; Walter Esteban Cuadros Marin - Ex Gerente de Desarrollo Económico; Gabino Felix Ortega Bailon Ex Gerente de Desarrollo Económico; Luis Muñante Angulo - Ex Gerente de Desarrollo Económico; Jose Luis Calvo Barrios - Ex Gerente de Desarrollo Económico; Wilson David Tarqui Jarro - Ex Gerente de Administración y Finanzas; y Mario Luis Alvarado Calderon - Ex Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Primero: Antecedentes.- Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se ha reunido con el fin de analizar y calificar el Expediente Administrativo N° 002-2013-CPPAD/MPJB, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB, de fecha 16/DIC/2013, en el cual instaura proceso por presunta responsabilidad administrativa a los ex funcionarios comprendidos en párrafo precedente.

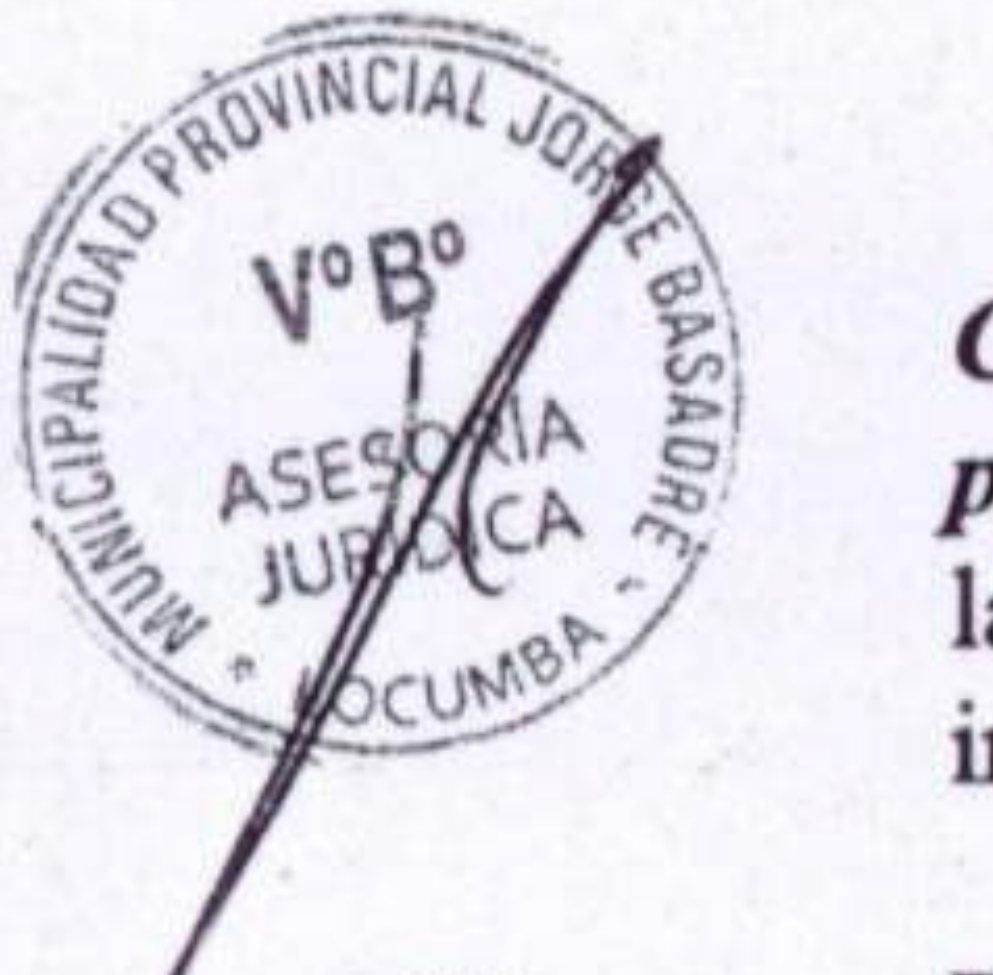
Segundo: Hechos materia del proceso.- En autos obra la copia de la Informe N° 009-2012-CG/ORTA-EE que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Tacna periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, referido a observaciones contenidas en el informe largo, las mismas que contienen presuntas faltas administrativas, por ello esta comisión detalla su actividad investigatoria en relación a los ex funcionarios tales como:

PEDRO EDGAR VASQUEZ HEREDIA:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 01.

Al respecto de los cargos comunicados, el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 13/ENE/14, indicando que: "(...) Laboró como Gerente Municipal y que desconoce que hayan existido pagos en exceso en las Planillas de Personal y que se haya usado dinero de proyectos para pago de personal, asimismo señala que no era su función la de elaborar, revisar o procesar planillas ya que dicha función es competencia de la Comisión de Contratación de Personal y el área de personal más no una función encomendada en el MOF y ROF al Gerente Municipal por ello funcionalmente al Gerente de Administración le compete controlar las actividades de los sistemas de personal y funcionalmente al Jefe de Personal le corresponde ejecutar la política de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos aprobados por el alcalde así como dirigir y supervisar la elaboración de las planillas únicas de remuneraciones del personal nombrado, contratado, proyectos, cesantes y/o jubilados, finalmente señala que simplemente visó las planillas no siendo función del cargo sino para efectos de trámite...".

Al respecto de lo expuesto en el descargo por parte del investigado, cabe señalar que la observación va en el sentido de que se han realizado excesos de pagos de haberes en relación a la escala remunerativa aprobada por Acuerdo de Concejo, lo cual dicho descargo no desvirtúa la imputación observada a su vez se aprecia que no adjunta medio probatorio que desvirtúe la observación, por ello se ha demostrado que el investigado en el tiempo que fue Gerente Municipal (desde el 04 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010) y responsable administrativo de la Municipalidad conforme lo señala el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, conforme a ha omitido deberes funcionales debido a la falta de control y una debida evaluación a los documentos que ordenan pagos en este caso no respetando los montos estipulados mediante Acuerdo Municipal por lo que la conducta del ex funcionario era de observar los documentos y que estos sigan el trámite debido ya que mediante Acuerdo Municipal N° 107-2009-MPJB de fecha 22 de mayo de 2009 y Acuerdo Municipal N° 085-2010-MPJB de fecha 14 de Abril de 2014 se ha aprobado una escala de haberes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

con requisitos que deben cumplir imperativamente supuesto normativo que se encuentra de plena concordancia con el principio de legalidad en el sentido que toda autoridad debe acatar lo dispuesto por norma, a su vez se aprecia que este mal proceder por parte del investigado es continuo en el tiempo (periodo comprendido entre el 2009 y 2010), y no se moderado y supervisado la ejecución debida del gasto a las áreas correspondientes lo cual ha causado un desmedro económico en perjuicio de la Municipalidad lo cual se aprecia y detalla en los siguientes cuadros:

ANEXO N° 01

RELACIÓN DE PERSONAL DE LOS PERIODOS 2009, BAJO EL RÉGIMEN REGULADO EN EL D.L. N° 1057 EL CUAL ACREDITA EXCESO DE REMUNERACIONES

PERIODO 2009									
N°	MES LABORADO	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLANILLA	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN SEGÚN ESCALA	DIFERENCIA MENSUAL AÑO 2009	GRADO ACADÉMICO	COMPROBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1	Mayo	JOSE ANTONIO CHOQUE CONDORI	P-153	1,800.00	1,500.00	300.00	TECNICO ANALISTA PROGRAMADOR DE SISTEMAS	1838	
2	Junio		P-192	1,800.00	1,500.00	300.00		2290	
3	Julio		P-202	1,800.00	1,500.00	300.00		2803	
4	Agosto		P-214	1,800.00	1,500.00	300.00		3432	
5	Septiembre		P-224	1,260.00	1,500.00	210.00		4114	
6	Octubre		P-240	1,800.00	1,500.00	300.00		4777	
7	Noviembre		P-254	1,800.00	1,500.00	300.00		5403	
8	Diciembre		P-267	1,800.00	1,500.00	300.00		6080	
						2,310.00			
9	Febrero	MIGUEL ANGEL PACO RAMOS	P-66	3,500.00	1,500.00	2,000.00	BACH. INGENIERIA DE MINAS	0362	
10	Marzo		P-77	3,000.00	1,500.00	1,500.00		0762	
11	Abril		P-112	3,000.00	1,500.00	1,500.00		1307	
12	Mayo		P-153	3,000.00	1,800.00	1,200.00		1838	
						6,200.00			
13	Agosto	RUBEN HELMUT SAIRA COILA	P-214	2,000.00	1,800.00	200.00	BACH. INGENIERIA DE SISTEMAS	3432	
14	Septiembre		P-224	2,000.00	1,800.00	200.00		4114	21 Días Laborados
15	Octubre		P-240	2,000.00	1,800.00	200.00		4777	
16	Noviembre		P-254	2,000.00	1,800.00	200.00		5403	
17	Diciembre	P-267	2,000.00	1,800.00	200.00	6080			
						1000.00			
18	Enero	JUAN ALFONSO VELARDE ARANDA	P-01	1,500.00	1,200.00	300.00	CONTADOR MERCANTIL	0031	
19	Febrero		P-40	2,000.00	1,200.00	800.00		0362	
20	Marzo		P-77	2,000.00	1,200.00	800.00		0762	
21	Abril		P-112	2,000.00	1,200.00	800.00		1307	
22	Mayo		P-153	2,000.00	1,500.00	433.33		1838	26 días laborados
23	Noviembre		P-258	2,000.00	1,500.00	333.33		5439	20 días laborados
24	Diciembre		P-267	2,000.00	1,500.00	500.00		6080	
						3,966.66			
25	Enero	LUIS HERNAN VICENTE CUSIRRAMOS	P-01	1,300.00	1,200.00	100.00	NO ACREDITA PROFESIÓN EN EL CURRÍCULUM VITAE	0031	
26	Febrero		P-40	1,300.00	1,200.00	100.00		0362	
27	Marzo		P-77	1,300.00	1,200.00	100.00		0762	
28	Abril		P-112	1,300.00	1,200.00	100.00		1307	
29	Septiembre	DIANA ELIZABETH ZAPANA SARMIENTO	P-224	2,325.00	1,500.00	825.00	NO ACREDITA PROFESIÓN	4114	
30	Octubre		P-240	2,325.00	1,500.00	825.00		4777	
31	Noviembre		P-254	2,325.00	1,500.00	825.00		5403	
32	Diciembre		P-267	2,325.00	1,500.00	825.00		6080	
						3,300.00			
TOTAL EXCESOS DE REMUNERACIONES PERIODO 2009						17,176.66			





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

ANEXO N° 02

RELACIÓN DE PERSONAL DE LOS PERIODOS 2010, BAJO EL RÉGIMEN REGULADO EN EL D.L. N° 1057 EL CUAL ACREDITA EXCESO DE REMUNERACIONES

PERIODO 2010									
N°	MES LABORADO	APELLIDOS Y NOMBRES	N° PLANILLA	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN SEGÚN ESCALA	DIFERENCIA MENSUAL AÑO 2009	GRADO ACADÉMICO	COMPROBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES
1	Mayo	JOSE ANTONIO CHOQUE CONDORI	P-8	1,800.00	1,500.00	300.00	TEC. ANALISTA PROGRAMADOR DE SISTEMAS	0589	
2	Junio		P-21	1,800.00	1,500.00	300.00		0928	
3	Julio		P-36	1,800.00	1,500.00	300.00		1681	
4	Agosto		P-50	1,800.00	1,500.00	300.00		2210	
5	Septiembre		P-67	1,800.00	1,500.00	300.00		2988	
6	Octubre		P-80	1,800.00	1,500.00	300.00		3638	
7	Noviembre		P-95	1,800.00	1,500.00	300.00		4482	
8	Diciembre		P-108	1,800.00	1,500.00	154.84		5292	16 días laborados
9	Febrero		P-122	1,800.00	1,500.00	300.00		6131	
10	Marzo		P-141	1,800.00	1,500.00	300.00		7018	
11	Abril		P-155	1,800.00	1,500.00	300.00		7842	
12	Mayo		P-168	1,800.00	1,500.00	300.00		8726	
						3,454.84			
13	Enero	MATILDE HERMENEGILDA COLQUE VILCA	P-12	2,500.00	2,000.00	500.00	LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL	0809	
14	Febrero		P-21	2,500.00	2,000.00	500.00		0928	
15	Marzo		P-36	2,500.00	2,000.00	500.00		1681	
16	Abril		P-50	2,500.00	2,000.00	500.00		2210	
17	Mayo		P-67	2,500.00	2,000.00	500.00		2988	
18	Junio		P-80	2,500.00	2,000.00	500.00		3638	
19	Julio		P-95	2,500.00	2,000.00	500.00		4482	
20	Agosto		P-108	2,500.00	2,000.00	500.00		5259	
21	Setiembre		P-122	2,500.00	2,000.00	250.00		6131	15 días laborados
22	Octubre		P-141	2,500.00	2,000.00	500.00		7018	
23	Noviembre		P-155	2,500.00	2,000.00	500.00		7842	
24	Diciembre	P-168	2,500.00	2,000.00	500.00	8726			
						5,750.00			
25	Enero	RUBEN HELMUT SAIRA COAILA	P-8	2,000.00	1,800.00	200.00	BACH. INGENIERIA DE SISTEMAS	0809	
26	Febrero		P-21	2,000.00	1,800.00	200.00		0928	
27	Marzo		P-36	2,000.00	1,800.00	200.00		1681	
28	Abril		P-50	2,000.00	1,800.00	200.00		2210	
29	Mayo		P-67	2,000.00	1,800.00	200.00		2988	
30	Junio		P-80	2,000.00	1,800.00	100.00		3638	15 días laborados
31	Julio		P-95	2,000.00	1,800.00	200.00		4482	
32	Agosto		P-108	2,000.00	1,800.00	200.00		5292	
33	Setiembre		P-122	2,000.00	1,800.00	193.33		6131	29 días laborados
34	Octubre		P-141	2,000.00	1,800.00	187.10		7018	29 días laborados
35	Noviembre		P-155	2,000.00	1,800.00	200.00		7842	
36	Diciembre	P-168	2,000.00	1,800.00	200.00	8726			





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

						2,280.43		
37	Enero	JUAN ALFONSO VELARDO ARANDA	P-8	2,000.00	1,500.00	500.00	CONTADO R MERCANTIL	0589
38	Febrero		P-21	2,000.00	1,500.00	500.00		0928
39	Marzo		P-36	2,000.00	1,500.00	500.00		1681
						1,500.00		
TOTAL EXCESOS DE REMUNERACIONES PERIODO 2010						12,985.27		

Del presente cuadro queda acreditado que ha habido pagos de haberes excesivos de los servidores José Antonio Choque Condori; Matilde Hermenegilda Colque Vilca; Miguel Ángel Paco Ramos; Ruben Helmut Saira Coaila; Juan Alfonso Velarde Aranda; Luis Hernan Vicente Cusirramos; y Diana Elizabeth Zapana Sarmiento los mismos que se han originado en el periodo 2009 y 2010 cuando el investigado ha ocupado el cargo de Gerente Municipal por tal se tiene que en el ejercicio del deber funcional han transgredido normas de gestión presupuestaria de observancia obligatoria tales como:

- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2009** aprobado por la Ley N° 29289, de 30 de noviembre del 2008, señala en el Capítulo II De la Gestión Presupuestaria, Subcapítulo II, Del Gasto de Ingresos de Personal el cual ha establecido las disposiciones siguientes:

Artículo 5° (De los ingresos de personal)

Numeral 5.1.- Que indica: "En las entidades públicas queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole (...)"

Numeral 5.2.- Que indica: "Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)"

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el **Año Fiscal 2010** aprobado por la Ley N° 29465, de 30 de noviembre del 2009, señala en el Capítulo II De la Gestión Presupuestaria, Subcapítulo II, Del Gasto de Ingresos de Personal el cual ha establecido las disposiciones siguientes:

Artículo 6° (De los ingresos de personal)

Numeral 6.1.- Que indica: "Prohíbese en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento (...)"

Numeral 6.2.- Que indica: "La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones ya que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02/MAR/2009 y Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, señalan coincidentemente en su Art. 28° en el literal a) *Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones técnica – administrativas;* b) *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento, apoyo, línea y desconcentrados;* c) *ejecutar las disposiciones del Concejo Municipal la Alcaldía y h) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas,* por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el **Artículo 21° Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;** y **Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones** establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02.

Que apreciándose el descargo evacuado se aprecia que no existe argumento factico legal ni probatorio en relación a la presente observación, por ello se tiene que la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: **“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)”**, que las planillas de haberes si bien no se han originado y formulado por el Gerente Municipal este ha debido ejercer un control adecuado en el gasto en razón a que es conocido en el ámbito municipal de la intangibilidad de los recurso del canon y que su financiamiento es exclusivo para ejecutar obras y proyectos, en este caso el Rubro 18, es que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) de lo que finalmente se tiene que no se ha cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02/MAR/2009 y Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, señalan coincidentemente en su Art. 28° en el literal a) **Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones técnica – administrativas; y h) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas**, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el **artículo 21° Literal a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones** establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

WALTER ESTEBAN CUADROS MARIN:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 13/ENE/14, indicando que: **“Que, laboro como Gerente de Desarrollo Económico, y en su defensa señala que no estaba dentro de sus funciones la contratación de personal, en cuanto al Sr. Juan Carlos Cutipa Mamani, indica que cumplió diversas tareas y acciones en la Gerencia de Desarrollo Económico, específicamente en la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión y en el Proyecto denominado Mejoramiento de la Promoción de Potencialidades para el Acceso a Mercados, entre los meses de junio del 2009, asimismo añade que dicho servidor se ubicó físicamente en la Oficina de Asesoría Jurídica debido a la falta de ambiente físico asignado a la Gerencia de Desarrollo Económico”**


Que, apreciándose el descargo evacuado se valora que el investigado no ha participado en la elaboración de las planillas, ni en la visación de los mismos en razón a que no forma parte de las áreas encargadas de la visación de los mismos por ello la imputación versa sobre la generación del documento que dio inicio al trámite de pago del Sr. Juan Cutipa Mamani, por presunta responsabilidad administrativa va en relación a que el investigado en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, ha generado el pago que dio origen a la Planilla de Haber del Sr. Juan Cutipa Mamani, mediante Informe N° 809-2009-GDE-GM-A/MPJB de fecha 14 de diciembre de 2009, la misma que ha sido dirigido al Gerente Municipal en ese entonces Pedro Vásquez Heredia, da cuenta de la afectación del personal al Proyecto: Mejoramiento de la promoción de potencialidades para el acceso a mercados, correspondiente al mes de diciembre de 2009, con código presupuestal 08007.20 donde aparece el Abog. Juan Carlos Cutipa Mamani, con un monto de S/. 1,800.00, que ello indica que el citado servidor efectuaría labores inherentes a la Gerencia asignada lo cual en la práctica queda desvirtuado toda vez que se aprecia del Informe N° 183-2010-OSP-GM-A/MPJB de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Proyectos, el mismo que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, constatando en el documento el proveído para el Bach. Juan Carlos Cutipa, y en el proveído indica proyectar Resolución de Alcaldía; y el Informe N° 182-2010-OSP-GM-A/MPJB de fecha 22 de febrero del 2010, emitido por el Jefe de






MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú





la Oficina de Supervisión de Proyectos, el cual fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjunto al documento el proveído dirigido al Bach. Juan Carlos Cutipa, con la indicación de Proyectar Resolución de Alcaldía, ello demuestra que el Bach. Juan Carlos Cutipa, ha laborado en funciones que difieren de la Gerencia de Desarrollo Económico, toda vez que con los presentes documentos se ha demostrado que el citado servidor ha tenido la función de proyectar dichos actos administrativos, los mismo que según documentos de Gestión Pública como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, vigente son funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica como una de ellas señala el Art. 43° Literal d) *Proyectar y rubricar los proyectos de resoluciones (...)*, por ello se tiene que se ha transgredido la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: **“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)**”, ya que la planilla de haber concordado con la la Orden de pago corroboran que se ha ejecutado un gasto por el Rubro 18 (Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas), que era un gasto que debió realizarse por otro fuente de financiamiento viendo la naturaleza de la labor realizada, finalmente de lo que se tiene es que no se cautelado la marcha ordenada del gasto público.



Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, que señalan coincidentemente en su Art. 98° en el literal a) *Planificar, Organizar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de las actividades orientadas al desarrollo productivo de los sectores agrario y ganadero de la provincia, así como lo relacionado a la promoción empresarial, turismo y artesanía; y m) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamento de carácter nacional y municipal que norman el desarrollo social y de asistencia a la población*, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones* establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

WILSON DAVID TARQUI JARRO:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02.



Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 13/ENE/14, indicando que: **“(..)** *En su descargo señala que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, elaboró el Informe de Control N° 001-2012-02-2633 de fecha 28 de junio de 2012, que fue puesto en conocimiento del señor Jose Luis Málaga Cutipé, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante Oficio de fecha 02 de Julio del 2012, siendo reformulado el informe mencionado por el mismo Órgano de Control Institucional de la entidad edil con fecha 28 de septiembre de 2012 y puesto en conocimiento al mismo alcalde el mediante Oficio N° 196-2012-OCI/MPJB de fecha 26 de diciembre de 2012, menciona que la Directiva N° 004-200-CG/B150 dispone que la implementación de las medida correctivas dictadas por el órgano de Control Institucional debe llevarse a cabo en el plazo de 15 días útiles de recepcionado el informe, por los hechos sucedidos es que solicita la prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB, de fecha 16 de diciembre de 2013, ya que han transcurrido más de 01 año con 05 meses y 14 días para que se me instaure proceso disciplinario. Que, como Gerente de Administración y Finanzas, no ha tenido la participación en las Fases de formulación y aprobación del presupuesto 2011 de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, solamente ha tenido participación en la fase de Ejecución Presupuestaria conforme al Glosario de Términos del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se define como la etapa del proceso presupuestario en la que se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, finalmente concluye que las funciones que le corresponden en el gasto público, que no significa la aprobación del gasto público, la misma que le corresponden al Concejo Municipal y Titular del pliego, por lo tanto la ejecución presupuestaria de las planillas de los trabajadores observados, comporta el cumplimiento de un deber que tiene naturaleza jurídica de una causa de justificación”.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

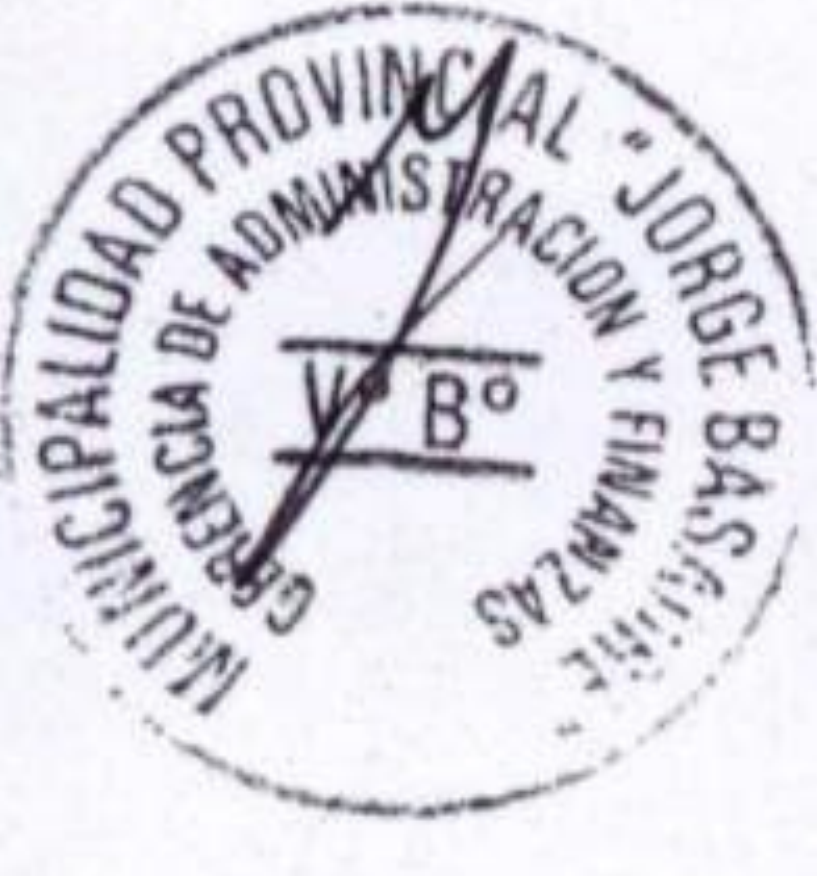
Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que el investigado en su descargo como medio de defensa ha interpuesto la figura jurídica de la Prescripción la que alega que el plazo de prescripción ha operado en el presente proceso investigatorio toda vez que toma como referencia que esta entidad ha sido notificada por la Órgano de Control Institucional, con el *Informe de Control N° 001-2012-02-2633 de fecha 28 de junio de 2012, que fue puesto en conocimiento del señor Jose Luis Málaga Cutipé, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante Oficio de fecha 02 de Julio del 2012* y a partir de esa fecha corre el plazo de prescripción hasta el 27 de Junio del 2013, y que la fecha de instauración de Proceso Disciplinario se efectuó con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB de fecha 16/DIC/2013, plazo donde prescribe el presente proceso, que es sabido que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los supuestos para considerar los plazos de prescripción los que se encuentran establecidos en el Art. 173° que señala: *“Que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria”*. En cuanto a la autoridad competente en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por el Principio de Especialidad en este caso es la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ya que en el sentido expreso de la norma es la que tiene la facultad de calificar las peticiones de denuncia de faltas administrativas para que emita sobre el pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de instauración de procesos disciplinarios, por ello téngase en cuenta que esta comisión ha sido designada mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2013-A/MPJB de fecha 23 de abril del 2013, y ha tomado conocimiento mediante Memorando N° 156-2013-A/MPJB fecha 06/MAY/2013, emitido por el Alcalde de esta Comuna para que proceda a evaluar y calificar las observaciones contenidas en el *Informe Largo de Auditoria por el Examen Financiero – Operativo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, correspondiente a ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010*, con la notificación del citado memorando es que se empieza a computar el plazo de Prescripción, aún más cuando el ROF vigente, no señala como función el conocimiento de denuncias y/o faltas administrativas por lo que no puede considerarse autoridad competente, aún más desde la Notificación del Oficio N° 196-2012-OCI/MPJB con fecha 26 de diciembre de 2012, por Secretaria de Alcaldía por el Órgano de Control Institucional contrastado con la con la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB de fecha 16 de diciembre de 2013, no ha transcurrido el plazo de 01 año para que quede configurada la prescripción, en tal sentido y en mérito al principio de legalidad es que se prosigue con la consecución del proceso disciplinario.

Que, apreciándose el descargo evacuado en relación a la presente observación, se tiene que la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: *“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)”*, que las planillas de haberes si bien no se han originado y formulado por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, este ha debido ejercer un control en la tramitación del mismo en razón a que es conocido la intangibilidad de los recurso del canon y su uso es exclusivo para el gasto de financiamiento de obras y proyectos, en este caso el Rubro 18, en el que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) en su parte de arriba del documento en cuanto a la Jerarquía de Normas y el Principio de Legalidad establecido en la Ley N° 27444 tenemos que el acatamiento de lo dispuesto en la Ley del Canon, obedece a su rango de Ley sobre un Acuerdo de Concejo que es de menor Jerarquía, finalmente de lo que se tiene es que no se cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02/MAR/2009 y Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, señalan coincidentemente en su Art. 62° en el literal a) *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Rentas, Personal, Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales* por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones* establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

JOSE LUIS CALVO BARRIOS:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 13/ENE/14, indicando que: ***"(...) La comisión ha vulnerado el principio de tipicidad establecido en el numeral 4 del Artículo 230 de la Ley N° 27444 y del debido procedimiento establecido en el artículo 230 de la Ley N° 27444, señala el investigado que se ha desempeñado como encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, indica que no ha contratado a ningún personal y los pagos no disponía ya que eran funciones del Área de Personal, que el ingreso de los trabajadores si fue regular o irregular era función de la alta dirección, en el caso de la señorita Yanira Marial Villalobos Bautista, percibe remuneraciones desde el mes marzo del 2010 hasta diciembre del mismo año y que desconoce que si su contratación fue regular o irregular"***.

Que, apreciándose el descargo evacuado se valora que el investigado no ha participado en la elaboración de las planillas, ni en la visación de los mismos en razón a que no forma parte de las áreas encargadas de la visación de los documentos de pago por ello la imputación versa sobre la generación del documento que dio inicio al trámite de pago del Sr. Juan Cutipa Mamani, por presunta responsabilidad administrativa que va en relación a que el investigado en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, ha generado el pago que dio origen a la Planilla de Haber del Sr. Juan Cutipa Mamani, mediante Informe N° 809-2009-GDE-GM-A/MPJB de fecha 14 de diciembre de 2009, la misma que ha sido dirigido al Gerente Municipal en ese entonces Pedro Vásquez Heredia, da cuenta de la afectación del personal al Proyecto: Mejoramiento de la promoción de potencialidades para el acceso a mercados, correspondiente al mes de diciembre de 2009, con código presupuestal 08007.20 donde aparece el Abog. Juan Carlos Cutipa Mamani, con un monto de S/. 1,800.00, que ello indica que el citado servidor efectuaría labores inherentes a la Gerencia asignada lo cual en la práctica queda desvirtuado toda vez que se aprecia del Informe N° 183-2010-OSP-GM-A/MPJB de fecha 22 de febrero de 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Proyectos, el mismo que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, constatando en el documento el proveído para el Bach. Juan Carlos Cutipa, y en el proveído indica proyectar Resolución de Alcaldía; y el Informe N° 182-2010-OSP-GM-A/MPJB de fecha 22 de febrero del 2010, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, el cual fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjunto al documento el proveído dirigido al Bach. Juan Carlos Cutipa, con la indicación de Proyectar Resolución de Alcaldía, ello demuestra que el Bach. Juan Carlos Cutipa, ha laborado en funciones que difieren de la Gerencia de Desarrollo Económico toda vez que con los presentes documentos se ha demostrado que el citado servidor ha tenido la función de proyectar dichos actos administrativos, los mismo que según documentos de Gestión Pública como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, vigente son funciones específicas de la Oficina de Asesoría Jurídica como una de ellas señala el Art. 43° Literal d) *Proyectar y rubricar los proyectos de resoluciones (...)*, por ello se tiene que se ha transgredido la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: ***"Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)"***, ya que la planilla de haber concordado con la Orden de pago corroboran que se ha ejecutado un gasto por el Rubro 18 (Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas), que era un gasto que debió realizarse por otro fuente de financiamiento viendo la naturaleza de la labor realizada, finalmente de lo que se tiene es que no se cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02/MAR/2009 y Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, señalan coincidentemente en su Art. 62° en el literal a) ***Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Rentas, Personal, Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales*** por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) ***Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones*** establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

LUIS MUÑANTE ANGULO:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

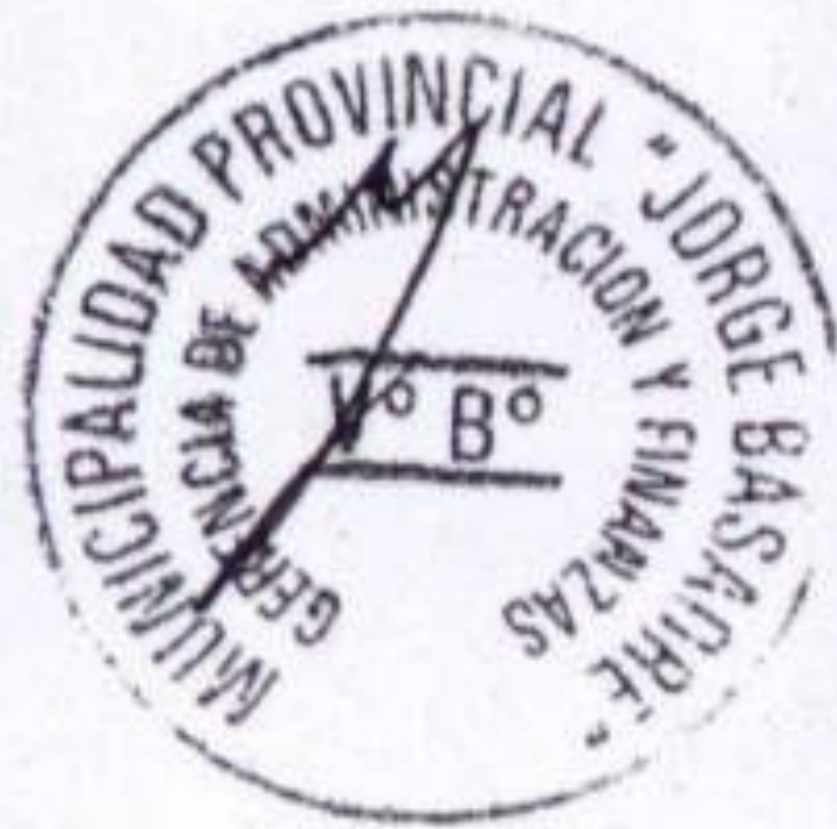
Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 13/ENE/14, indicando que: ***“(...) Que ha laborado como encargado provisional de la Gerencia de Desarrollo Económico en el periodo comprendido entre el 02.07.2010 al 15.10.2010 respectivamente, por lo que no le corresponde se le instaure Proceso Administrativo Disciplinario, pues como es de verse el Cuadro N° 09 el recurrente no laboró en el periodo de junio de 2009 hasta abril de 2010, y no tuvo participación alguna en la contratación del personal ni relación alguna en el pago de las remuneraciones del señor Juan Carlos Cutipa Mamani, y en lo que respecta al Cuadro N° 10 de igual forma no tuvo participación alguna en la contratación del personal ni relación alguna en el pago de las remuneraciones Yanira Mariel Villalobos Bautista, ya que su contratación se realizó en el mes de marzo lugar donde no tuvo la encargatura de la Gerencia de Desarrollo Económico, además finalmente señala que en la Observación N° 02 y Cuadro N° 10 en ningún párrafo se involucra a la Gerencia de Desarrollo Económico. Que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, elaboró el Informe de Control N° 001-2012-02-2633 de fecha 28 de junio de 2012, que fue puesto en conocimiento del señor Jose Luis Málaga Cutipé, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante Oficio de fecha 02 de Julio del 2012, siendo reformulado el informe mencionado por el mismo Órgano de Control Institucional de la entidad edil con fecha 28 de septiembre de 2012 y puesto en conocimiento al mismo alcalde el mediante Oficio N° 196-2012-OCI/MPJB de fecha 26 de diciembre de 2012, menciona que la Directiva N° 004-200-CG/B150 dispone que la implementación de las medida correctivas dictadas por el órgano de Control Institucional debe llevarse a cabo en el plazo de 15 días útiles de recepcionado el informe, por los hechos sucedidos es que solicita la prescripción del proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB, de fecha 16 de diciembre de 2013, ya que han transcurrido más de 01 año con 05 meses y 14 días para que se me instaure proceso disciplinario (...)”***

Que el investigado en su descargo como medio de defensa ha interpuesto la figura jurídica de la Prescripción la que alega que el plazo de prescripción ha operado en el presente proceso investigador toda vez que toma como referencia que esta entidad ha sido notificada por la Órgano de Control Institucional, con el ***Informe de Control N° 001-2012-02-2633 de fecha 28 de junio de 2012, que fue puesto en conocimiento del señor Jose Luis Málaga Cutipé, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante Oficio de fecha 02 de Julio del 2012*** y a partir de esa fecha corre el plazo de prescripción hasta el 27 de Junio del 2013, y que la fecha de instauración de Proceso Disciplinario se efectuó con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB de fecha 16/DIC/2013, plazo donde prescribe el presente proceso, que es sabido que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece los supuestos para considerar los plazos de prescripción los que se encuentran establecidos en el Art. 173° que señala: ***“Que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria”***. En cuanto a la autoridad competente en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por el Principio de Especialidad en este caso es la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ya que en el sentido expreso de la norma es la que tiene la facultad de calificar las peticiones de denuncia de faltas administrativas para que emita sobre el pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de instauración de procesos disciplinarios, por ello téngase en cuenta que esta comisión ha sido designada mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2013-A/MPJB de fecha 23 de abril del 2013, y ha tomado conocimiento mediante Memorando N° 156-2013-A/MPJB fecha 06/MAY/2013, emitido por el Alcalde de esta Comuna para que proceda a evaluar y calificar las observaciones contenidas en el ***Informe Largo de Auditoria por el Examen Financiero – Operativo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, correspondiente a ejercicios económicos financieros 2008, 2009 y 2010***, con la notificación del citado memorando es que se empieza a computar el plazo de Prescripción, aún más cuando el ROF vigente, no señala como función el conocimiento de denuncias y/o faltas administrativas por lo que no puede considerarse autoridad competente, aún más desde la Notificación del Oficio N° 196-2012-OCI/MPJB con fecha 26 de diciembre de 2012, por Secretaria de Alcaldía por el Órgano de Control Institucional contrastado con la con la Resolución de Alcaldía N° 683-2013-A/MPJB de fecha 16 de diciembre de 2013, no ha transcurrido el plazo de 01 año para que quede configurada la prescripción, en tal sentido y en mérito al principio de legalidad es que se prosigue con la consecución del proceso disciplinario.

Que, apreciándose el descargo evacuado se valora que el investigado no ha participado en la elaboración de las planillas, ni en la visación de los mismos en razón a que el investigado en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico, no formaba parte de las áreas encargadas y con competencia funcional para la visación de este tipo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

de documentos empero al investigado como Gerente de Desarrollo Económico, se le imputa que ha rubricado las conformidades de servicio de trabajadores con afectación de la fuente de canon pero en el Informe de Contraloría no se detalla de que trabajadores, ni se aprecia que se haya efectuado un análisis de Ordenes de Servicio en el que se haya realizado un hallazgo ni como referencia lo cual denota falta de objetividad en el desarrollo del Informe de Contraloría, ahora en lo que respecta al fondo de la imputación esta queda desvirtuada toda vez que la conformidad de servicios no determina la desnaturalización del vínculo laboral para efectos de que se haya dado un uso diferente al gasto público de la Ley N° 27506 ya que es un documento que genera un servicio que no implica que se haya efectuado fehacientemente la consumación del pago cosa diferente ocurre si hubiera visado una orden de pago y/o Planilla de Haberes, en tal sentido no le alcanza responsabilidad administrativa funcional.

MARIO LUIS ALVARADO CALDERON:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02

Al respecto de los cargos comunicados; el investigado procede a realizar descargos mediante solicitud S/N de fecha 13/ENE/14, indicando que: *"(...) Que, la imputación señalada es una función de la Gerencia de Administración y Finanzas ya que es la encargada de administrar los recursos económicos, Tributarios, Financieros, Materiales, Potencial Humano de la Municipalidad y lo relativo a las actividades de Rentas, asimismo señala que las planillas de pago del personal se originan en el Equipo Funcional de Personal y es dicha área donde se califican los pagos de remuneraciones, en relación a ello indica que el visado de las planillas se efectuó con inmediatez ya que estos constituyen remuneraciones del personal que están en privilegio ante todo"*.

Que apreciándose el descargo evacuado se aprecia que el descargo desvirtúa observación, por ello se tiene que la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: *"Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)"*, que las planillas de haberes si bien no se han originado y formulado por el Gerente Municipal este ha debido ejercer un control adecuado en el gasto en razón a que es conocido en el ámbito municipal de la intangibilidad de los recurso del canon y que su financiamiento es exclusivo para ejecutar obras y proyectos, en este caso el Rubro 18, es que se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) de lo que finalmente se tiene que no se ha cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02/MAR/2009 y Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, señalan coincidentemente en su Art. 28° en el literal a) *Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones técnica – administrativas; y h) Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes municipales, disponiendo medidas correctivas*, por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones* establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

GABINO FELIX ORTEGA BAILON:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02

No hizo llegar su descargo a esta comisión, por ello es que se sigue con la secuela del proceso por ello se tiene que el investigado se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Económico desde el 21 de enero de 2010 al 30 de Junio de 2010 y en base a ese tiempo es que se efectúa el análisis del presente caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, esta comisión aprecia que el investigado no ha participado en la elaboración de las planillas, ni en la visación de los mismos en razón que como Gerente de Desarrollo Económico, no formaba parte de las áreas encargadas que tenían competencia funcional para la visación de este tipo de documentos pero empero al investigado como Gerente de Desarrollo Económico, se le imputa que ha rubricado las conformidades de servicio de trabajadores (en el Informe de Contraloría no se detalla de que trabajadores, ni se deduce que se haya efectuado un análisis de Ordenes de Servicio en el que se haya realizado un hallazgo ni como referencia lo cual denota falta de objetividad en el desarrollo del Informe de Contraloría), ahora en lo que respecta al fondo de la imputación esta queda desvirtuada toda vez que la conformidad de servicios no determina la desnaturalización del vínculo laboral para efectos de que se haya dado un uso diferente al gasto público de la Ley N° 27506 ya que es un documento que genera un servicio que no implica que se haya efectuado fehacientemente la consumación del pago cosa diferente ocurre si hubiera visado una orden de pago y/o Planilla de Haberes, en tal sentido no le alcanza responsabilidad administrativa funcional.

MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS:

EN LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN N° 02

Que, apreciándose el descargo evacuado en relación a la presente observación, se tiene que la Ley de Canon aprobado por la Ley N° 27506, de fecha 10 de julio de 2001, el cual ha establecido en el Artículo 6° (Utilización del Canon), Numeral 6.2.- Que indica: *“Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co financiamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad (...)”*, que las planillas de haberes si bien no se han originado y formulado por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, este ha debido ejercer un control en la tramitación del mismo en razón a que es conocido la intangibilidad de los recurso del canon y su uso es exclusivo es solamente para el gasto de financiamiento de obras y proyectos, en este caso en el Rubro 18, se ha generado pagos indebidos de remuneraciones por un monto acumulado de S/. 101,027.23, el cual el investigado ha contribuido a su consumación y está plenamente acreditado con la visación de las Planillas de haberes aún casi la totalidad de dichas planillas indican objetivamente la fuente de financiamiento (Rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas) en su parte de arriba del documento en cuanto a la Jerarquía de Normas y el principio de legalidad establecido en la Ley N° 27444 tenemos que el acatamiento de lo dispuesto en la Ley del Canon, obedece a su rango de Ley sobre un Acuerdo de Concejo que es de menor Jerarquía, finalmente de lo que se tiene es que no se cautelado la marcha ordenada del gasto público.

Este proceder ha vulnerado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MPJB de fecha 02/MAR/2009 y Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPJB de fecha 20/JUN/2013, señalan coincidentemente en su Art. 62° en el literal a) *Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Rentas, Personal, Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales* por lo que se tiene que habiendo tenido pleno conocimiento de su accionar ha contravenido el artículo 21° Literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y Literal d) no conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y Artículo 28° incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones* establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en tal sentido le asiste responsabilidad administrativa.

Que a efectos del quantum de la sanción se aprecia que los ex funcionarios Pedro Edgar Vasquez Heredia; Mirian Beatriz Ayca Cuadros; Walter Esteban Cuadros Marin; Gabino Felix Ortega Bailon; Luis Muñante Angulo; Jose Luis Calvo Barrios; Wilson David Tarqui Jarro y Mario Luis Alvarado Calderon no presenta en su legajo personal sanción administrativa alguna.

Por ello y finalmente esta comisión ha determinado en la presente investigación que se ha infringido el Decreto Legislativo N° 276, Art. 28 que en el Literal d) señala: *“Negligencia en el desempeño de sus funciones” y h) Prevaricación* por cuanto dentro de su deber funcional establecido en los instrumentos de gestión no habría cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público a fin de salvaguardar los intereses del estado, tal como lo dispone el Art. 21 inciso a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los Recursos Públicos, del mismo cuerpo legal.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002
Tacna - Perú

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, dictar las medidas correctivas más convenientes que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales sobre derechos y obligaciones del personal.

Que, estando a lo actuado e informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, mediante el Informe Final N° 002-2013-CPPAD-A/MPJB, de conformidad con lo estipulado en el Art. 166 del D.S. N° 05-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 20° Num. 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, a los ex funcionarios que a continuación se detalla:

- 1) **PEDRO EDGAR VASQUEZ HEREDIA**, en su condición de **Ex Gerente Municipal**; con **25 días de Suspensión sin Goce de remuneraciones**, por la **Observaciones N° 01 y 02** de conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 2) **MIRIAN BEATRIZ AYCA CUADROS**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**; con **20 días de suspensión sin goce de remuneraciones**, por la **Observación N° 02**, De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 3) **WALTER ESTEBAN CUADROS MARIN**, en su condición de **Ex Gerente de Desarrollo Económico**, con **10 días sin Goce de Remuneraciones**, por la **Observación N° 02**, De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 4) **JOSE LUIS CALVO BARRIOS**, en su condición de **Ex Gerente de Desarrollo Económico**, con **10 días sin Goce de Remuneraciones**, por la **Observación N° 02** De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 5) **WILSON DAVID TARQUI JARRO**, en su condición de **Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**, con **20 días de suspensión sin goce de remuneraciones**, por la **Observación N° 02**, De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.
- 6) **MARIO ALVARADO CALDERON**, en su condición de **Ex Gerente Municipal**; **se le sanciona con 25 días de suspensión sin goce de remuneraciones**, por la **Observación N° 02**. De conformidad con lo expuesto en el extremo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR en forma personal a los ex funcionarios mencionados en el artículo precedente, en caso de no ser factible se proceda conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los recaudos del Expediente Administrativo N° 002-2013-CEPAD-A-MPJB, en custodia de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE

